

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.
PLAZA N° [REDACTED]

Tfno: 914936900

Servicio Común Tramitación: sct.instruc[REDACTED]madrid@madrid.org

Servicio Común Ejecución:

43005680

NIG: 28.079.43.2-2026/[REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Agresiones sexuales

NEGOCIADO B

Investigado:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. JESUS PANDO DIAZ

AUTO NÚMERO N° [REDACTED]/26

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. TOMAS MARTIN GIL.

En Madrid, a 20 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de testimonio de Secc. Instrucción Tri. Inst. Madrid. Plaza n° [REDACTED], con fecha 19 de mayo de 2026, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme resulta documentado en el expediente y se acredita a través de la actividad probatoria desplegada, en los hechos denunciados, solo con relevancia penal cuando se actúa con Abuso de superioridad y o en relación a menores de edad, el denunciado, que manifiesta en su declaración judicial entender estar interactuando con una persona mayor de 18 años de edad, ha acreditado que ella se posicionó y manifestó expresamente esa edad en la relación interpersonal documental mantenida induciendo a error al mismo al igual que sucedió con otro involucrado en el mismo expediente original.

De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.



Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de reforma y subsidiario de apelación** dentro de los **tres días** siguientes a su notificación, o bien, **recurso de apelación directo** dentro de los **cinco días** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El Magistrado-Juez

La Letrada de la Admón. de Justicia



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por TOMAS MARTIN GIL